



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

A decorative graphic in the background shows several interlocking gears of different sizes. In the foreground, a pair of hands is shown holding one of the gears, symbolizing human effort and machinery working together.

Fortalecimiento de las capacidades de prevención de la corrupción en México

MECANISMO NACIONAL
DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
EN MÉXICO

Baja California Sur

Informe final

A decorative graphic at the bottom of the page consists of several thick, curved, overlapping lines in shades of red and orange, creating a sense of movement and flow.

Enero 2023

**Oficina de Enlace y Partenariado en México de la
Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito
(UNODC México)**

Ciudad de México

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec,

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000

Correo electrónico: unodc-mexicoanticorrupcion@un.org

Kristian Hölge

Representante de UNODC México

Stacy de la Torre

Titular de Programas

Luz María Guzmán Lozano

Titular del Programa Anticorrupción

Miguel Ángel Gómez Jácome

Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas

Aurea Arellano Cruz

Especialista en Política Pública Anticorrupción

José Manuel Ramírez Herrera

Analista Anticorrupción en Derecho Penal

Antony Víctor González Ayala

Daniela Pérez Baas

Montserrat Itzayana Lemus Melgoza

Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez

Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción



Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS

CC: Comité Coordinador (del Sistema Estatal Anticorrupción)

CNUCC: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ENTIDAD(ES) REVISADA(S): Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

ENTIDAD(ES) REVISORA(S): Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

ESTADO: Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

MECANISMO / MECANISMO DE EXAMEN: Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

MECANISMO NACIONAL: Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

PEA: Política Estatal Anticorrupción

PNA: Política Nacional Anticorrupción

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INSTITUCIÓN(ES) PARTICIPANTE(S): Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción

UNODC: United Nations Office of Drug and Crime

USAID: U. S. Agency for International Development

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México	5
b. El Mecanismo Nacional	6
c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción revisados en el Mecanismo Nacional	7
I. Contexto del estado	8
a. Características sociodemográficas y socioeconómicas	8
b. Información institucional	9
c. Instituciones participantes	10
d. Contexto institucional	12
II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública	14
a. Logros y buenas prácticas	14
b. Problemas en la aplicación	15
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	15
d. Observaciones de las entidades revisoras	15
III. Artículo 10. Información pública	16
a. Logros y buenas prácticas	18
b. Problemas en la aplicación	18
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	18
d. Observaciones de las entidades revisoras	19
IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes	20
a. Logros y buenas prácticas	22
b. Problemas en la aplicación	22
c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención ..	23
d. Observaciones de las entidades revisoras	23
V. Recomendaciones a la entidad revisada	24
a. Implementación del artículo 10	24
b. Implementación del artículo 33	26

Introducción

El proyecto “**Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México**”, financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del “Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México”, un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o “la Convención”). En esta primera edición, el Mecanismo analizó tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública; el artículo 10 en materia de acceso a la información; y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción. Esto, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realizó una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboran y analizan esa información; y, en tercer lugar, se realiza un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita *in situ* con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita *in situ* en el que participaron el estado de Baja California Sur, como entidad revisada, y el Estado de México y Zacatecas, como revisores.

a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004¹. En el artículo 63.7² de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante “el Mecanismo”) a través de la Resolución 3/1³; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado⁴.

A raíz de las referidas recomendaciones surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que es **un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisar la aplicación de las disposiciones de la Convención.**

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de

¹ Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/countryprofile.html#?CountryProfileDetails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html>

² “Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención [...]”

6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención**”

³ https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-BasicDocuments/Mechanism_for_the_Review_of_Implementation_-_Basic_Documents_-_S.pdf

⁴ <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V1505963s.pdf>, página 7.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries2/V1808281s.pdf>, página 7.

fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC, adoptado en la Resolución 3/1 por la Conferencia de los Estados Parte. Consecuente y necesariamente, se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre los entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC el Mecanismo Nacional está dotado de tres ciclos. Por ello, en lugar de distribuir en dos ciclos los exámenes, en el Mecanismo Nacional distribuye la revisión de instituciones de las entidades federativas participantes en tres ciclos, la participación es resultado de un sorteo distribuido en; una entidad federativa revisada y dos que fungieran como revisoras. Si bien, los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del reporte preliminar, reunión con las instituciones participantes y aceptación del reporte final pueden trascender más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, de acuerdo con la disponibilidad y coordinación que brinde cada institución participante.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos; el sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participaron 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
PRIMER CICLO		SEGUNDO CICLO		TERCER CICLO	
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28. Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala 30.2 Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción revisados en el Mecanismo Nacional

Como se señaló, el Mecanismo de examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional, se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- **Artículo 9:** toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.
- **Artículo 10:** hace eco de la importancia de adoptar las medidas que son necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al

público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.

- **Artículo 33:** resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las “personas que denuncian”, como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios, pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características y datos de la entidad y la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

a. Características sociodemográficas y socioeconómicas

El Estado de Baja California Sur cuenta con 5 municipios que en extensión representan el 3.8 % del territorio nacional. Su población es de casi 800 mil habitantes, es decir, el 0.6 % del total del país y su capital es La Paz.

La distribución de la población es 91 % urbana y 9 % rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 10.3 (poco más de primer año de educación media superior). El promedio nacional es de 9.7. Sus hablantes de lengua indígena mayores a 3 años son 2 de cada 100 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

El comercio es la actividad que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 0.8 % (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 76.2 % en 2019 y de 79.2 % en el 2021 lo que significó un aumento de 2.2% entre ambos periodos.⁵

b. Información institucional

En el año 2015, el Congreso de la Unión mexicano modificó la Constitución Federal, y aprobó un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, a su vez que el artículo 73 de la Constitución Federal facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año, a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias, que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer “sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”.

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que “Las Constituciones y Leyes de los estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones” (CPEUM, 2015). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización. Estos hechos permitieron la creación de un frente común para combatir a la corrupción en México.

El estado de Baja California Sur tiene diversos momentos en los que se ha intentado la persecución de delitos por hechos de corrupción, pasando por casos en los que se señalaron a exgobernadores, secretarios generales y familiares de personas

⁵ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf

funcionarias; sin que al momento existan sanciones penales o administrativas relevantes.

El 15 de diciembre de 2016 se anunció el Sistema Estatal Anticorrupción en el estado de Baja California Sur por el gobernador en un evento en el que se convocaron actores del ámbito gubernamental y de la sociedad civil organizada, aunque la participación de esta última fue limitada en el marco de implementación del Sistema. Entre los meses de abril y junio de 2017 se anunció la aprobación de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la hoy derogada Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado (hoy fiscalía general del estado de Baja California Sur)⁶. A pesar de la inmediatez que hubo en la aprobación del marco normativo, los dos principales órganos con los que funciona el Sistema fueron seleccionados hasta el año 2019, concretamente el Comité de Participación Ciudadana se instaló el 18 de enero de 2019 y el Comité Coordinador hasta el 1 de febrero de ese año⁷.

El Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur se encuentra conformado por el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana y tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno del Estado, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia⁸.

c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó el 2 de diciembre de 2020, el estado de Baja California Sur fue seleccionado como entidad revisada del Primer Ciclo. Por su parte, el Estado de México y Zacatecas fueron seleccionados como sus pares revisores.

Las instituciones⁹ del estado de Baja California Sur que participaron en la revisión de los artículos seleccionados de la CNUCC son las siguientes:

⁶ González, J. (2020). El Sistema Estatal Anticorrupción en Baja California Sur: Antecedentes, Desarrollo y Perspectivas, Galindo, J. y Olvera, A., Narrativas de los Sistemas Estatales Anticorrupción en México (pp 57 a 62). Editorial Universidad Veracruzana

⁷ Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur. Política Estatal Anticorrupción. Marzo 2021.

⁸ Decreto 2432. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur. 10 de abril de 2017.

⁹ De manera excepcional no participa la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur para la evaluación del artículo 9 de la CNUCC.

- Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur (CPCBCS)¹⁰: artículo 33.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur (ITAIBCS)¹¹: artículo 10.
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur (SESEABCS)¹²: artículos 9 y 33.

Las instituciones representantes del estado de Baja California Sur, cada una en el ámbito de su competencia, realizó un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de autoevaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur	Comité de Participación Ciudadana del Estado de México	33
	Comité de Participación Ciudadana del estado de Zacatecas.	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México	10
	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México	9 y 33
	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas	

Fuente: Elaboración propia.

¹⁰ <https://seseabcs.gob.mx/comites/comite-de-participacion-ciudadana-cpc/>

¹¹ <http://www.itaibcs.org.mx/>

¹² <https://seseabcs.gob.mx/>

d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA). A continuación, se presentan las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur: tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de la ley en la materia, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Se integra por cinco ciudadanas y ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, procuración de justicia, la participación social ciudadana o el combate a la corrupción. Las personas integrantes del Comité no tienen relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, son establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozan de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, están sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 156 y 157 de la Constitución Política del Estado en lo que les resulte aplicable y les son aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Entre las facultades que les vinculan con el estudio del artículo 33 de la Convención destacan: I. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y nacional y las políticas integrales, así como acceder a la información que genere el Sistema Estatal, por conducto del Secretario Técnico; II. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración: a) Proponer reglas y procedimientos

mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado; así como III. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado.¹³

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur: se define como un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que goza de plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia y el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos establecido en las Leyes.

En relación con la aplicación del artículo 10 de la Convención, el Instituto tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Autoridad Municipal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. También podrá interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.¹⁴

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur: es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tiene su sede en La Paz, Estado de Baja California Sur. Cuenta con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines y, por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle cada año el presupuesto para el cabal ejercicio de sus funciones.

La Secretaría tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones conforme a la ley anticorrupción del estado.¹⁵

¹³ Ley Del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur. Boletín Oficial del 10 de Abril de 2017. Decreto 2432

¹⁴ Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Boletín Oficial del 15 de enero de 1975.

¹⁵ Ley Del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur. Boletín Oficial del 10 de Abril de 2017. Decreto 2432

II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

Para el desarrollo de la evaluación al artículo 9 de la CNUCC en el estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior local declinó su participación. Para identificar el nivel de implementación de este artículo se parte de la autoevaluación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur (SESEABCS) y la visión desde el enfoque de la institución, no desde la entidad federativa.

Como parte de las medidas que se han adoptado dentro de la SESEABCS para el desarrollo de compras públicas, en la institución cuentan con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Baja California Sur, de fecha 13 de noviembre de 2019, que regula las bases para llevar a cabo contrataciones públicas. Sin embargo, es importante mencionar que a la fecha esa Secretaría no ha realizado ninguna contratación pública.

Respecto al procedimiento de aprobación del presupuesto, en la SESEABCS se presenta un anteproyecto para la revisión y análisis por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de BCS, para que a su vez esta lo envíe al Congreso del Estado para su aprobación.

Respecto a la presentación de información sobre gastos e ingresos, de acuerdo con los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, los informes se presentan de manera mensual ante la Auditoría Superior del Estado de BCS, los cuales están a disposición pública en la página web de la Secretaría. En caso de no presentarse en el plazo establecido los informes, se sanciona administrativamente a los Servidores Públicos encargados de esta Secretaría¹⁶.

Es importante mencionar que, en relación con los sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno, la SESEABCS se encuentra en proceso de creación de un Órgano Interno de Control que tendrá dentro de sus funciones la gestión de riesgos y el control interno.

a. Logros y buenas prácticas

En este ejercicio, la SESEA BCS no identificó logros o buenas prácticas.

¹⁶ <https://seseabcs.gob.mx/informacion-financiera-y-presupuestal/>

b. Problemas en la aplicación

Uno de los problemas que identifica la SESEABCS es la importancia de iniciar funciones el Órgano Interno de Control.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

En este ejercicio, la SESEABCS no identificó necesidades de asistencia.

d. Observaciones de las entidades revisoras

La SESEA del Estado de México observó lo siguiente:

- Gran parte de las respuestas tienen la constante de referir al documento del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Baja California Sur de fecha 13 de noviembre de 2019, que consta de 9 páginas, el cual no brinda elementos de análisis para evaluar a la entidad en el cumplimiento del artículo correspondiente.
- Por otro lado, el resto de los cuestionamientos presentan respuestas de carácter general que no permiten contar con información suficiente para emitir una valoración, dado que carecen también de ejemplos y argumentos específicos.
- Debido a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios está impedida para emitir alguna valoración respecto al cumplimiento del Artículo 9. Contratación Pública y Gestión de la Hacienda Pública, ya que no existe información, ni evidencias suficientes en las respuestas que permitan realizar una revisión profunda.

Por su parte, la SESEA de Zacatecas comentó:

- La Información escasa sobre los procesos de contratación pública en el estado de BCS. Los datos son insuficientes para poder responder a la información solicitada.

III. Artículo 10. Información pública

En el estado de Baja California Sur cuenta con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur (Itaibcs) como el organismo constitucional autónomo, especializado, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho a la transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Con su autoevaluación se dan a conocer los datos para la identificar la implementación del artículo 10 de la CNUCC en el estado.

Para identificar las medidas que han adoptado en la entidad federativa, el Itaibcs observa el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur¹⁷, la cual menciona en el artículo 22 los tipos de órganos que deben publicar la información, el alcance y los medios para publicarla¹⁸.

Las obligaciones de transparencia son actualizadas de manera trimestral, semestral y anual de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹⁹.

Como iniciativas de concienciación pública el Itaibcs presenta “Gobierno Abierto BCS” y “Coronavirus BCS”²⁰.

Los mecanismos para apelar el rechazo de una solicitud de acceso a la información están en los lineamientos para regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur²¹.

La legislación vigente en el estado de Baja California Sur contempla los tiempos de respuesta a las solicitudes de información, así como lo relacionado con la designación de las unidades de transparencia en los sujetos obligados.

El artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur prevé la publicación de información por parte de las

¹⁷ <http://itaibcs.org.mx/iframe/leyes/2021/LTransparenciaAccesoBCS%2014%20dic%202021.pdf>

¹⁸ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

<http://itaibcs.org.mx/>

¹⁹ <https://bit.ly/3I4K0Ye>

²⁰ <http://gobiernoabierto.itaibcs.org.mx/>

<https://coronavirus.itaibcs.org.mx/>

²¹ <https://bit.ly/2CXLx22>

instituciones, la cual se lleva a cabo a través de las plataformas SISAI, SIPOT y SIGEMI²².

Sin embargo, un área de oportunidad para el Itaibcs representa generar la publicación de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.

En el mismo sentido, también es importante mencionar que dentro del Itaibcs no se cuenta con la legislación o normatividad que regula la existencia de mecanismos o esquemas de profesionalización para su personal, tales como; servicio civil de carrera, reclutamiento, selección e inducción de personal, diseño curricular, entre otros.

El Itaibcs no cuenta con un órgano o unidad que principalmente desarrolle/genera información estadística y geográfica, actualmente el órgano publica²³ información estadística de manera trimestral respecto a solicitudes de información, recursos de revisión en materia de acceso a la información pública, la cual es desarrollado por las coordinaciones jurídica y de tecnologías de la información.

La información estadística que principalmente se genera en el Itaibcs está relacionada a la edad, nivel de escolaridad y profesión.

Derivado de la celebración del Convenio Específico de colaboración celebrado con la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa (CEGAIP), se implementó en el portal institucional del Itaibcs la herramienta web de accesibilidad para personas con discapacidad denominado "Integra2", diseñada por CEGAIP²⁴. Este mecanismo facilita el acceso a la información pública para usuarios con capacidades diferentes.

En relación con un plan o programa anticorrupción vigente, el Itaibcs no cuenta con uno; sin embargo, el comité coordinador del SEABCS aprobó la política estatal anticorrupción²⁵ con aspectos de análisis de riesgos y/o actos de corrupción, tratamiento y/o reducción de riesgos y /o actos de corrupción, difusión y capacitación a servidores públicos con base a códigos de ética, declaración patrimonial y de conflicto de los servidores públicos.

El Itaibcs no cuenta con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información, lo cual representa un área de oportunidad para el instituto.

²² <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

²³ <http://itaibcs.org.mx/>

²⁴ <http://itaibcs.org.mx/>

²⁵ <https://bit.ly/3bJsQNa>

a. Logros y buenas prácticas

Buena práctica 1: Plataforma Nacional de Transparencia

Sistematización de los procedimientos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia²⁶.

Buena práctica 2: Estadísticas

Generación de estadísticas por parte del Itaibcs²⁷.

Buena práctica 3: Política Pública

Políticas públicas en combate a la corrupción²⁸.

b. Problemas en la aplicación

Como problemas en la aplicación, se identifican los siguientes:

- La falta de incremento al presupuesto que cada año se asigna al Itaibcs.
- Ausencia de capacitación permanente a la ciudadanía y servidores públicos sobre el DAI.
- Aumentar la capacidad de recurso humano y tecnológico dentro del Itaibcs.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Como necesidades concretas de asistencia técnica, se señalan las siguientes:

- Asistencia legislativa para lograr una total armonización de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur con la Ley General de Transparencia.
- Asistencia para la formulación de políticas públicas y sensibilización a servidores públicos, y desarrollo en capacidades institucionales.

²⁶ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

²⁷ <http://registroso.itaibcs.org.mx/estadisticas/>

²⁸ <https://bit.ly/3bJsQNa>

d. Observaciones de las entidades revisoras

El organismo garante de transparencia en el Estado de México señala las siguientes observaciones:

- El Itaibcs no cuenta con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información, ni con los mecanismos para implementar un servicio civil de carrera en el instituto.
- En relación con el apartado de “Actualización de perfiles de puesto”, la información proporcionada por la institución refiere al Reglamento Interior del Itaibcs, en el cual diversos artículos establecen las funciones y requisitos para desempeñar los cargos de titulares de estructura de la institución, con lo cual se advierte que cuenta con elementos que pueden considerarse como el perfil requerido para los mandos medios y superiores. Sin embargo, no se advierte información sobre perfiles de puesto de algún personal operativo o demás personal, razón por la cual se considera que la institución podría complementar la respuesta a fin de conocer si se cuenta con esa información.

El órgano garante de transparencia en Zacatecas señala las siguientes observaciones:

- Tener una mayor facilidad para acceder a la página web y contar con un portal amigable visualmente interactivo.
- Realizar capacitaciones constantes al personal.
- Fomentar una cultura proactiva de transparencia.
- Implementar mecanismos de evaluación del desempeño.
- Publicar en su página web informes respecto a la corrupción.

IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes

Para la implementación del texto de artículo 33 de la CNUCC y bajo el enfoque del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, en la entidad federativa no existe legislación específica para la protección a personas denunciantes. Sin embargo, sí existe normatividad²⁹ vigente que establece como obligación o atribución la protección al denunciante en su carácter de víctima u ofendido.

Las Instituciones involucradas en las medidas de protección a denunciantes, víctimas u ofendidos, son la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, de la que dependen los OIC y las Contralorías Internas de los entes públicos, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur por conducto de sus autoridades y las diferentes áreas que la conforman y cuando así lo amerite la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado.

En materia de responsabilidades de los servidores públicos, las faltas administrativas regulan y sancionan la actuación de todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y las Unidades de Responsabilidades de los órganos desconcentrados.

Los canales internos y externos de denuncia interna, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, en su artículo 32, es la Contraloría General para recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de la población, con respecto a la actuación de los servidores públicos. Además, el Código de Conducta de la Contraloría General del Estado -que se aplica de forma obligatoria en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, paraestatal y organismos desconcentrados- contempla en su apartado V el proceso para denunciar el incumplimiento, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

²⁹ www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/2833-ley-de-responsabilidades-administrativas-del-estado-y-municipios-de-baja-california-sur

LEY de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur (cbcs.gob.mx)

LEY Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur (cbcs.gob.mx)

LEY para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado Baja California Sur (cbcs.gob.mx)

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/1905-ley-organica-de-la-procuraduria-general-de-justicia-del-estado-de-baja-california-sur>

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/3089-ley-de-la-comision-estatal-de-los-derechos-humanos-de-baja-california-sur>

CÓDIGO Penal para el Estado Libre y Soberano de Estado de Baja California Sur (cbcs.gob.mx)

<https://contraloria.bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2021/05/codigo-de-conducta.pdf>

El tema de la confidencialidad del denunciante interno, así como la denuncia en las organizaciones de la entidad, se contempla en el apartado V del Código de Conducta de la Contraloría General del Estado, el cual determina que en ningún caso deberá ser requerido como obligatorio el nombre de la persona denunciante para la admisión de su escrito. Además, se establece que el Comité empleará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de su identidad. Asimismo, el Artículo 91 de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del estado establece la obligación de las autoridades investigadoras en mantener con carácter de confidencialidad la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. Así mismo, la Ley de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del estado establece en su artículo 91 el carácter de confidencialidad de las denuncias. En su caso las autoridades investigadoras mantendrán con carácter confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Como se ha mencionado, no existe legislación específica sobre el sistema de protección al denunciante. Sin embargo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en su artículo 64, contempla que los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave o faltas de particulares podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. Asimismo, en materia penal aplicable a los delitos en general, en la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado establece los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los derechos e intereses de los sujetos que intervengan, de manera directa o indirecta en el proceso penal, o bien, de los que tengan algún tipo de relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en aquel; así como regular las medidas de protección en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

De la misma manera, se cuenta con el acuerdo 05/2021 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el que se decreta el Protocolo de Actuación para la atención a Víctimas del Delito que funge como herramienta que garantiza la integridad personal, la adaptación de medidas de atención y protección necesarias, así como vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las medidas de protección reguladas por la Constitución y demás disposiciones en la materia.

Además de lo anterior, la Ley Estatal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, en su artículo 15, fracción III, determina que será atribución de dicha Comisión solicitar a las autoridades competentes el establecimiento de las medidas precautorias o cautelares necesarias para proteger los derechos humanos, especialmente, cuando la integridad física de estas se

encuentre en riesgo; así como en el ejercicio de sus funciones el personal de la propia comisión se encuentre en peligro en virtud de sus acciones de protección, defensa, estudio, difusión y promoción de los derechos humanos.

El Código de Conducta de la Contraloría General del Estado establece en su apartado V, Denuncias por incumplimiento, que en la Contraloría ni en las dependencias a las que aplica el código no se aceptará ningún tipo de consecuencia negativa o repercusión hacia personas que, de buena fe, presenten denuncias por vulneración al código.

a. Logros y buenas prácticas

En este ejercicio, no se identificaron logros o buenas prácticas.

b. Problemas en la aplicación

La entidad identifica como problema en la aplicación el no contar con una ley o normativa específica para la protección a denunciantes. Ahora bien, también señala algunas acciones que, considera, facilitarían la implementación del artículo 33 de la CNUCC:

1. Desarrollar un programa de capacitación y sensibilización a los servidores públicos para promover los derechos de los denunciantes;
2. Formalizar esquemas de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, empresarios y academia para realizar campañas de concientización sobre la adopción de políticas de integridad y combate a la corrupción;
3. Contemplar la creación de Manuales de denunciantes y protocolos de atención especializados, con especial énfasis en las denuncias realizadas por los servidores públicos;
4. Asegurar la existencia de mecanismos de defensa legal, seguridad e integridad para denunciantes, testigos, peritos, víctimas, así como sus familiares en caso de que se requiera al igual que de su situación laboral;
5. Considerar medidas que disuaden potenciales represalias y aseguren la reparación del daño y la inclusión de medidas especiales de protección a periodistas y personas que investigan casos de corrupción, así como a personas en situación de vulnerabilidad;

6. Promover el fortalecimiento de los Comités de Ética y de prevención de conflictos de interés en todos los entes públicos, garantizando su plena especialización y la suficiencia de recursos para el desarrollo de sus funciones;
7. Construir a nivel nacional un banco de buenas prácticas en materia de protección a denunciantes.

c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

Al respecto, la entidad identifica las siguientes necesidades específicas:

- Asistencia legislativa para la creación de una Ley modelo en la materia.
- Asistencia para el fortalecimiento institucional: desarrollo de capacidades de investigación, comunicación y sensibilización sobre la política del denunciante interno, además de sistemas de información y seguridad, capacidad de protección de datos.

d. Observaciones de las entidades revisoras

El Comité de Participación Ciudadana del Estado de México señaló que, si bien es cierto que el CPC evaluado cuenta con una legislación específica en materia de protección, esto se limita para el caso de delitos, lo que se considera un gran avance, pero no aplica en procedimientos de las autoridades administrativas³⁰.

Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana de Zacatecas reconoce que se cuentan con herramientas que facilitan los canales de denuncia,³¹ como:

- Un sistema electrónico de denuncia a nivel del ejecutivo estatal y uno para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- Medio telefónico para la atención de denuncia en el ámbito penal (089).

Adicionalmente, recomiendan a la entidad la creación de un Sistema de Denuncia electrónico unificado para todos los entes públicos y diseñar la trazabilidad en el proceso de la denuncia anónima que se establece en el Ejecutivo.

³⁰ LEY para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado Baja California Sur (cbcs.gob.mx)

³¹ PGJE | BCS (pgjebcs.gob.mx) QUEJAS (bajacalifornia.gob.mx)
DENUNCIA ANÓNIMA – Gobierno de Baja California Sur (bcs.gob.mx)

V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal³². En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

a. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

3. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
4. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
5. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.
6. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.
7. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
8. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
9. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción

desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

10. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.
11. Revisar y, en su caso, actualizar el sitio de internet con base en la experiencia de las personas usuarias, con el fin de hacer más accesible, amigable al usuario y con acceso rápido y sencillo para las personas a la información de transparencia que requieran consultar, ya sea que ellas mismas la hayan solicitado o para consultar información solicitada por otras personas usuarias.
12. Se recomienda el fortalecimiento en la recopilación, sistematización y difusión de la información estadística de las personas solicitantes de información pública. Asimismo, se sugiere contar con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información.
13. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

b. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. “Penalización y aplicación de la ley” y artículos 44-50 del Capítulo IV. “Cooperación Internacional” de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no

*se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.*³³

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

*“Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes.”*³⁴

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

1. Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciantes al interior de las propias instituciones y personas denunciantes externas a las instituciones públicas.
2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían

³³ Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016_06_17_Mexico_Final_Country_Report.pdf

³⁴ Ibidem

cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.

3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.
6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.

7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.